

**Recurso de reposición en subsidio apelación | Proceso No. 2016- 514 - Labyes S.A.
contra Compendium S.A.**

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@pralaws.com>

Miércoles 11/05/2022 3:44 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrés ASV. Sarmiento Vargas <andres.sarmiento@pralaws.com>

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Señor
Juez Primero Civil del Circuito de Funza
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo No. 2016-00514

Demandante: Labyes S.A.

Demandado: Compendium S.A.

Asunto: **Recurso de reposición en subsidio
apelación contra auto de 5 de mayo de
2022 que decretó desistimiento tácito**

Álvaro Parra Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.180 y tarjeta profesional No. 47.452 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **Labyes S.A.** de conformidad con poder que obra en el expediente, me dirijo a su despacho con el fin de interponer **recurso de reposición en subsidio apelación** en contra del auto de 5 de mayo de 2022, mediante el cual se decretó desistimiento tácito en el asunto de la referencia.

Agradecemos nos confirmen recibido del presente documento.

Con un cordial saludo,

Álvaro Parra Gómez
C.C. 79.156.180
T.P. 47.452 del C. S. de la J.

Statement of Confidentiality

The contents of this e-mail message and its attachments are intended solely for the addressee(s) hereof. In addition, this e-mail transmission may be confidential and it may be subject to privilege protecting communications between attorneys or solicitors and their clients. If you are not the named addressee, or if this message has been addressed to you in error, you are directed not to read, disclose, reproduce, distribute, disseminate or otherwise use this transmission. Delivery of this message to any person other than the intended recipient(s) is not intended in any way to waive privilege or confidentiality. If you have received this transmission in error, please alert the sender by reply e-mail; we also request that you immediately delete this message and its attachments, if any.

Declaración de Confidencialidad

El contenido de este mensaje de correo electrónico y de sus archivos adjuntos está(n) dirigido(s) exclusivamente a el(los) destinatario(s) del mismo. Adicionalmente, este mensaje y su contenido pueden ser privilegiados y estar cubiertos por la reserva profesional entre abogado y cliente. Si usted no es el destinatario indicado, o si este mensaje le ha sido enviado por error, queda advertido en el sentido de no leer, divulgar, reproducir, distribuir, diseminar o utilizar esta transmisión en forma alguna. La entrega de este mensaje a cualquier persona diferente del(de los) destinatario(s) a quien(es) se ha dirigido no constituye una renuncia de privilegios o confidencialidad. Si usted recibe este mensaje por error, por favor advierta al remitente mediante correo de respuesta; adicionalmente le solicitamos que inmediatamente proceda a suprimir este mensaje y sus archivos adjuntos, si los hay.

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Señor
Juez Primero Civil del Circuito de Funza
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo No. 2016-00514

Demandante: Labyes S.A.

Demandado: Compendium S.A.

Asunto: **Recurso de reposición en subsidio apelación contra auto de 5 de mayo de 2022 que decretó desistimiento tácito**

Álvaro Parra Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.180 y tarjeta profesional No. 47.452 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **Labyes S.A.**, de conformidad con poder que obra en el expediente, me dirijo a su despacho con el fin de interponer **recurso de reposición en subsidio apelación** en contra del auto de 5 de mayo de 2022, mediante el cual se decretó desistimiento tácito en el asunto de la referencia. Lo anterior, en los siguientes términos:

Oportunidad

1. La providencia objeto de recurso de fecha 5 de mayo de 2022 fue notificada por estado del día 6 de mayo de 2022.
2. De conformidad con el artículo 302 del Código General del Proceso el término de ejecutoria de 3 días hábiles vencería el 11 de mayo de 2022.

3. El presente recurso se presenta oportunamente dentro del término de ejecutoria señalado.

Procedencia

1. Este recurso de reposición y en subsidio el de apelación procede contra el auto que decreta el desistimiento tácito.
2. Así lo ha autorizado expresamente el literal e) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso al señalar que:

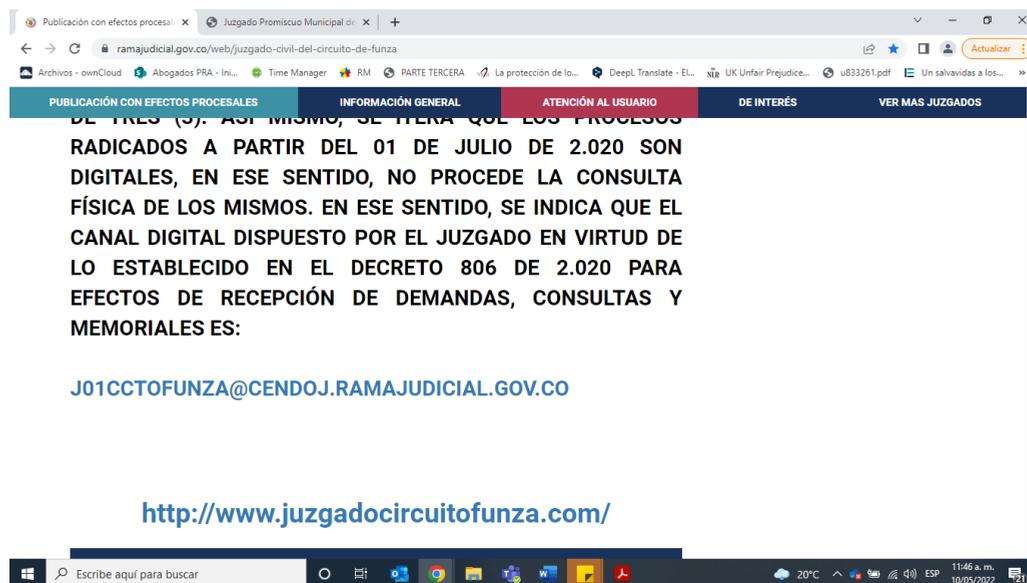
"(...) e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; (...)"

Antecedentes

1. El 22 de junio de 2016 Labyes S.A. radicó demanda ejecutiva de mayor cuantía, en contra de Compendium S.A.
2. La demanda le correspondió por reparto a su despacho.
3. El 7 de julio de 2016 su despacho libró mandamiento de pago en contra de Compendium S.A. así:
 - Por la suma de USD \$37.995,85 por concepto de capital contenido en la factura No. 0004-00000318 de 10 de abril de 2015 y que a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de COP \$112.960.522 usando una TRM de COP \$2.972,97 por cada USD \$1.
 - Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de mayo de 2015 hasta que se pague la obligación.

- Por la suma de USD \$14.445,40, por concepto de capital contenido en la factura No. 0004-00000319 de 10 de abril de 2015 y que a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de COP \$42.945.740,84 usando una TRM de COP \$2.972,97 por cada USD \$1.
 - Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de mayo de 2015 hasta que se pague la obligación.
 - Por la suma de USD \$2.748,30, por concepto de capital contenido en la factura No. 0004-00000345 del 8 de junio de 2015 y que a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de COP \$8.170.613,45 usando una TRM de COP \$2.972,97 por cada USD \$1.
 - Por los intereses de mora de la suma anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de mayo de 2015 hasta que se pague la obligación.
 - Por la suma de USD \$41.181,90 por concepto de capital contenido en la factura No. 0004-00000347 del 9 de junio de 2015 y que a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de COP \$122.432.553,24 usando una TRM de COP \$2.972,97 por cada USD \$1.
4. Labyes notificó a Compendium del auto que libró mandamiento de pago, el 27 de abril de 2017.
 5. El término de traslado venció el 12 de mayo de 2017, sin que se hubiera contestado la demanda.
 6. Por esta razón, 15 de febrero de 2018 su despacho profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución condenando en costas y agencias en derecho a la parte demandada.
 7. Durante el proceso se han decretado múltiples medidas cautelares, que no han sido efectivas.

8. Por esta razón el 23 de julio de 2021 se solicitó al despacho que informara si existían títulos de depósito judicial a favor de mi representada. (Ver **Anexo 1**)
9. El mencionado memorial fue enviado a las 15:24 desde el correo del suscrito inscrito en el Registro Nacional de Abogados (notificacionesjudiciales@pralaws.com) al correo oficial del despacho: j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
10. Se adjunta la constancia de envío de dicho memorial como **Anexo 2**.
11. La dirección de correo electrónica mencionada en el numeral 8 fue designada por el despacho para la recepción de memoriales, tal como consta en el aviso informativo disponible en el micrositio del Juzgado 1 Civil del Circuito de Funza en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-funza>



12. Sin embargo, el 6 de mayo se notificó por estado un auto mediante el cual se decreta el desistimiento tácito en el proceso de la referencia.
13. A la fecha, no se ha recibido respuesta, por parte del despacho, de la solicitud elevada el 23 de julio de 2021 sobre la entrega de títulos de depósito judicial a Labyes S.A.

Fundamentos del recurso

1. El desistimiento tácito decretado por el despacho en el presente asunto no operó toda vez que:
 - (i) No se requería el cumplimiento de ninguna carga procesal por parte de Labyes S.A.
 - (ii) El proceso no permaneció inactivo por más de dos (2) años.
2. De acuerdo el numeral 1 del artículo 317 C.G.P.¹, el primer supuesto para que proceda el desistimiento tácito es que la parte interesada no haya cumplido con una determinada carga procesal en el término dispuesto por el juez.

¹ Código General del Proceso. Artículo 317. *Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)

3. Sin embargo, no obra en el expediente auto en el que su despacho haya impuesto una carga procesal a Labyes S.A. y que no haya sido atendida oportunamente.
4. Por lo cual, no se configura la causal mencionada de desistimiento tácito señalada en el numeral 1 del artículo 317 C.G.P.
5. La segunda causal² por la que procede el desistimiento tácito, es que el proceso permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza actuación alguna durante un tiempo determinado.
6. Para el caso concreto, dado que ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución, dicho término es de 2 años:

"(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

7. Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que señala este mismo artículo 317 que:

"(...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá (...) el término señalado para que opere el desistimiento tácito."

² Código General del Proceso. Artículo 317. *Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)

8. En el presente caso, el término para que opere el desistimiento tácito fue interrumpido el 23 de julio de 2021.
9. Esta interrupción se dio por la radicación del memorial en el que se le requirió al despacho informar sobre la existencia y cuantía de los títulos de depósito judicial a favor de Labyes S.A. e igualmente se solicitó ordenar su entrega.
10. En el lapso comprendido entre el 23 de julio de 2021 a la fecha no ha transcurrido el término dispuesto por la ley para que se configure el desistimiento.
11. Por el contrario, nos encontramos a la espera de la respuesta del despacho de nuestra solicitud.
12. En conclusión, en el trámite de la referencia no se configuran ninguna de las 2 causales establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso para que sea procedente el decreto del desistimiento tácito del proceso.
13. En consecuencia, se solicita que se revoque la decisión adoptada mediante proveído de 5 de mayo de 2022.

Petición

1. De acuerdo con lo expuesto, solicito al despacho que revoque el auto de 5 de mayo de 2022, y en su lugar, se dé trámite a la solicitud allegada el pasado 23 de julio de 2021.
2. En subsidio de lo anterior, solicito que se conceda en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que sea resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá.

Anexos

Solicitamos se tengan como anexos del presente recurso los siguientes:

Anexo 1: Memorial enviado al juzgado el 23 de julio de 2021, firmado por el suscrito en el que se solicita información sobre la existencia y cuantía de títulos de depósito judicial a favor de Labyes S.A., así como que se ordene su entrega.

Anexo 2: Constancia de envío de correo electrónico que contenía el memorial señalado en el punto anterior, desde la dirección de correo del suscrito inscrita en el Registro Nacional de Abogados (notificacionesjudiciales@pralaws.com) al correo oficial del despacho: j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del Señor Juez,

Con Toda Atención,



Álvaro Parra Gómez
C.C. 79.156.180
T.P. 47.452 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 7 de julio de 2021

Señor
Juez Primero Civil del Circuito de Funza
E. S. D.

Demandante: Labyes S.A.

Demandado: Compendium S.A.

Referencia: Solicitud de títulos de depósito judicial
Proceso ejecutivo
Expediente No. 2016-00514

Señor Juez:

Actuando como apoderado especial de Labyes S.A., muy atentamente le solicito que me informe si en el expediente de la referencia existen títulos de depósito judicial a favor de Labyes S.A.

En caso de existir, le solicito que me informe la cuantía y que ordene la entrega de esos títulos de depósito judicial.

Del Señor Juez,

Con Toda Atención,



Álvaro Parra Gómez
C.C. 79.156.180
T.P. 47.452 del C. S. de la J.

Zimbra:**carlos.gomez@zimbra.interno.ryc**

Expediente No. 2016-00514. Solicitud de títulos de depósito judicial

De : Notificaciones Judiciales

vie, 23 de jul de 2021 15:24

Asunto : Expediente No. 2016-00514. Solicitud de títulos de depósito judicial 1 ficheros adjuntos**Para :** j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co**Señor****Juez Primero Civil del Circuito de Funza****E. S. D.****Demandante: Labyes S.A.****Demandado: Compendium S.A.****Referencia: Solicitud de títulos de depósito judicial
Proceso ejecutivo
Expediente No. 2016-00514**

Señor Juez:

Actuando como apoderado especial de Labyes S.A., muy atentamente le solicito que me informe si en el expediente de la referencia existen títulos de depósito judicial a favor de Labyes S.A.

En caso de existir, le solicito que me informe la cuantía y que ordene la entrega de esos títulos de depósito judicial.

Del Señor Juez,

Con Toda Atención,

**Álvaro Parra Gómez
C.C. 79.156.180
T.P. 47.452 del C. S. de la J.**

 **210706 - Memorial solicitando títulos de depósito judicial - Firma APG - CGG - JMG.pdf**
107 KB
